

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CALI – VALLE

REF: FUERO – PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: BRITISH AMERICAN TABACO COLOMBIA S.A.S.
DDO: FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA
RAD: 76001-3105-010-2021-00306-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 0008

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Una vez efectuada revisión de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso de la referencia, se advierte, que previa admisión de la demanda, la entidad aquí demandante procedió a realizar notificaciones al demandado Sr. FRANCISCO JAVIER VELASCO CABRERA y sindicatos UNISINTRAINAGRO y CONFEDERACION UNION DE TRABAJADORES DE COLOMBIA – UTC; transmitiendo mensaje de datos el 7 de octubre de 2021 a los correos frjaveca@gmail.com, unisintrainagro.c@hotmail.com y uniondetrabajadoresdecolombia@gmail.com, tal como se constata del # 06 del Expediente digital.

No obstante lo anterior, la demandante no allego al plenario constancia de que dichos mensajes de datos hubieren sido entregados efectivamente al buzón de destinos, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020: *"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (negrilla del despacho). Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales."*

En aras de garantizar debido proceso y defensa técnica de las partes, se aplazara la diligencia que se encuentra programada para el 25 de enero de 2022 a las 9:00 A.M. y, se efectuara nuevamente por parte de esta oficina judicial las notificaciones pertinente a los correos electrónicos informados por la parte actora, con su respetiva constancia de recibo del mensaje de datos. Igualmente se señalando nuevamente el día **Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las 2:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo a audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., a través de la plataforma **Lifeseize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: PROCEDER con la notificación de la presente demanda, tal como lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **Veintiocho (28) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022), a las 2:00 P.M.**, como fecha y hora para llevar a cabo a audiencia de que trata el artículo 114 C.P.T. y S.S., a través de la plataforma **Lifeseize**.

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **lifeseize**.

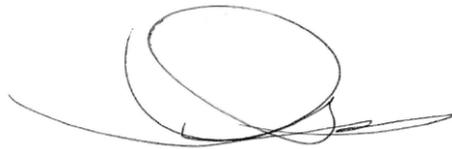
CUARTO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

QUINTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

SEXTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020210030600

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE
ESTADO No. 10
HOY 24/01/2022_ A LAS **08:00 A.M.**
SE NOTIFICA PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA
QUE ANTECEDE.
La Secretaria,

Luz Helena Gallego Tapias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LANDELINO VILLA
DDO: PROCTE & GAMBLE COLOMBIA
RAD: 76001-31-05-010-2011-00433-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 16

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 22 de noviembre de 2021, misma que no se llevó a cabo, en razón a que se prolongó la audiencia anterior (2012-57), razón por la cual lo que impone su reprogramación, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 16 de marzo de 2022 a las 2:00 pm como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc*

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 24 de enero de 2022

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS YANDUN CALDERON
DDO: GOVA S.A.S Y ACUAVALLE
RAD: 76001-31-05-010-2017-00490-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 15

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 6 de diciembre de 2021, misma que no se llevó a cabo, por fallas en el sistema, razón por la cual habrá de fijar fecha y hora para el día 04 de abril de 2022 a las 10:30 am, para llevar a cabo la audiencia de trata el art. 77 del CPT Y S.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 04 de abril de 2022 a las 10:30 am, para llevar a cabo la audiencia de trata el art. 77 del CPT Y S.S.,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ysc.

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 24 de enero de 2022__

En Estado No.10 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ARMANDO PLATA
DDO: SELVA MOTOS S.A. EN REORGANIZACION
RAD: 76001-31-05-010-2017-00715-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 17

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022

Al despacho el presente proceso, se observa que se encontraba fijada audiencia para el día 26 de noviembre de 2021, misma que no se llevó a cabo, en razón a que se prolongó la audiencia anterior (2019-63), razón por la cual lo que impone su reprogramación, lo que impone su reprogramación.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Señalar para el día 2 de marzo de 2022 a las 8:30 am como fecha y hora en que realizará la audiencia del art. 80 CPTySS

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito
de Cali

Cali, 24 de enero de 2022

En Estado No. 10 __se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

ysc*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: PROCESO ORDINARIO
Dte: FELIZ FERNANDO MARTINEZ
Ddo: COLPENSIONES
Rad: 2021-00402-00

Auto Interlocutorio Nro. 2
Santiago de Cali Valle, 21 de enero de 2022

El 07 de octubre de 2021, el apoderado de la parte actora presenta recurso de Apelación contra el auto interlocutorio No.236 de fecha 30 de septiembre de 2021, mismo que fuera publicado en estado nro.139 del 06/10/2021, a través del cual se inadmite la demanda, para resolver se,

CONSIDERA:

El artículo 65 C.P.T. y S.S. Son apelaciones los siguientes autos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.
12. Los demás que señale la ley."

El recurso de apelación se interpondrá: 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente. 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes."

De acuerdo a la norma en cita, si bien se encuentra que el recurso de apelación fue impetrado dentro del término legal, no es procedente el mismo, en tanto que, contra el auto inadmisorio no procede este tipo de recursos, por tanto, se negará por improcedente.

Sin embargo, del mismo texto del escrito, se encuentra ínsita la subsanación, al señalar que las alusiones a normas dentro del hecho, son para soportar jurídicamente la afirmación de presupuesto factico y sobre su vigencia, asunto o afirmaciones que deben tenerse como razones o fundamentos de derecho, de ahí que el despacho considera subsanada dicha falencia y se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR por improcedente el recurso de apelación.

SEGUNDO: TENER POR SUBSANADA la demanda con la afirmación expresada en el escrito de apelación.

TERCERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por FELIZ FERNANDO MARTINEZ contra COLPENSIONES.

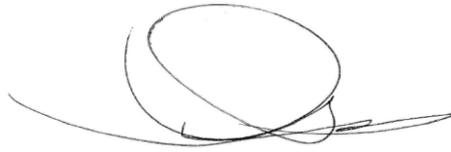
CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. 10 DE HOY 24/01/2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS /Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: AURELIS CAROLINA PEREZ DOMINGUEZ

DDO: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

RAD: 76001310501020210061800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5

Santiago de Cali, 21 de Enero de 2022

Una vez revisada la demanda asignada por reparto, se observa que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, lo razona lo siguiente:

- a. Los hechos 2º y 6º, de la demanda contienen varias situaciones fácticas, las cuales deberán enumerarse por separado.
- b. En los hechos 8º, 21º, 23º, 24º, 25º, se encuentran incluidos pretensiones, las cuales deberán suprimirse e incorporarse en el acápite correspondiente, además, en los hechos 24 y 25, se encuentran fundamentos de derecho, mismos que deberán suprimirse e insertarse en el acápite correspondiente.
- c. No se aportó la constancia de recibido de la demanda por parte de la demandada, conforme se precisa en sentencia de exequibilidad condicionada C-420/20, pues, el solo envío simultáneo con la demanda a la oficina de reparto no es suficiente.

En virtud de lo manifestado y conforme al artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el art. 6º y 8º del decreto 806/2020, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a Dr(a). LIBARDO MORALES VALENCIA, titular de la C.C.16203211 y TP.102067 CSJ, para actuar en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las falencias detectadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali,
24/01/2022

En Estado No. 10 se notifica a las partes el auto anterior.

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210040700
DEMANDANTE: OSCAR HAROLD GUTIERREZ DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.5

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de cali-valle

En estado nro. _10, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, 24/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041500
DEMANDANTE: MARIANELA MACUASE MONTAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación, dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO nro. 6

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: PROCEDASE al desglose de las piezas procesales pertinentes.

TERCERO: ARCHÍVESE, el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10 laboral de Cali-Valle

En estado nro. _10_, se notifica a las partes del presente auto.

Cali, _24/01/2022_

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210040600
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ABADIA GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 22

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por LUIS ANTONIO ABADIA GIRALDO contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. _23_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _24/01/2022_____
Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041100
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO ROJAS SOTO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 23

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por CARLOS ALBERTO ROJAS SOTO contra COLPENSIONES Y PORVENIR.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle En Estado No._10_, se notifica el presente auto a las partes. Cali, _24/01/2022_____ Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041300
DEMANDANTE: JUDITH SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 24

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

De otra parte y para dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 6 del artículo 612 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral se ordenará notificar la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JUDITH SANCHEZ VALENCIA contra COLPENSIONES.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta providencia; que en caso de contestar la demanda, deberá aportar la totalidad de pruebas que considera hacer valer.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. _10_, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, _24/01/2022_____

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020210041800
DEMANDANTE: YENNY GARZON
DEMANDADO: COLFONDOS

Santiago de Cali, 21 de enero de 2022
AUTO INTERLOCUTORIO No. 25

Considerándose subsanada la demanda en los términos señalados y dentro del término legal, en los términos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. En consecuencia habrá de admitirse

Frente a las empresas A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S., mencionadas en los hechos 15 y 16 de la demanda como empleadores morosos, se hace necesario su vinculación al proceso como litisconsorte necesario, en los términos del art. 61 cgp.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por YENNY GARZON contra COLFONDOS.

SEGUNDO: VINCULAR a las empresas A&R EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S. Y SAETA CONTRATISTA S.A.S., como litisconsorte necesario.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada y vinculadas la presente providencia, en los términos del art. 41 cpy ss y art. 8º del decreto 806/2020, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

CUARTO: ORDÉNESE a la parte demandada y vinculadas que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

N O T I F Í Q U E S E

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle

En Estado No. 10, se notifica el presente auto a las partes.

Cali, 24/01/2022

Sria, LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS